

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO INTERPUESTO POR LEICA MICROSISTEMAS S.L.U., CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE UN SIMINISTRO DE UN MICROTOMO CRIOSTÁTICO (EXPEDIENTE GC17_07_SUM_4)

En Madrid, a 16 de abril de 2018

Doña Margarita Blazquez Herranz, Presidenta de la Comisión Permanente de CIBERNED, visto el expediente relativo al recurso contra la resolución del órgano de contratación del CIBERNED por la que se adjudica el contrato del suministro de un microtomo criostático, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES:

El 15 de diciembre de 2017, la Gerencia de CIBERNED, en calidad de órgano de contratación, resuelve adjudicar provisionalmente el contrato para el suministro de un microtomo criostático a favor de la empresa ZMWAY IBERICA, S.L.U. basándose en valoración técnica solicitada, a tal efecto.

El 26 de diciembre de 2017 se registra la entrada del Recurso presentado por la empresa LEICA MICROSISTEMAS S.L.U. contra la resolución de adjudicación del citado contrato, solicitando la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la valoración de las ofertas y la confirmación del incumplimiento de las prescripciones técnicas obligatorias en la oferta del licitador adjudicatario del contrato de suministro.

La Comisión Permanente del CIBERNED, en reunión de fecha 26 de marzo de 2018, admite a trámite el recurso presentado, encomendando la realización de un nuevo informe de de las ofertas presentadas por ZMWAY IBERICA, S.L.U. y LEICA MICROSISTEMAS, S.L.U., empresas licitadoras admitidas, de acuerdo con los criterios previamente establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas que regulan el suministro objeto de licitación. Con el objeto de garantizar la mayor objetividad, transparencia e independencia, dicho informe lo realizarán dos investigadores miembros del Comité de Dirección de CIBERNED, con probados conocimientos sobre la materia.

El 10 de abril de 2018 la Comisión Asesora comunica las conclusiones alcanzadas en su informe técnico de valoración.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

De conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.



A Tenor del art. 6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 9 y 10 de los estatutos del Consorcio Centro de investigación biomédica en red del Área de Enfermedades Neurodegenerativas. M.P. (CIBERNED), corresponde a la Comisión Permanente del Consejo Rector la resolución de este recurso, formulado por el adjudicatario provisional del contrato de suministro y que se identifica, en el encabezamiento de esta resolución.

Del informe técnico, elaborado por la comisión de expertos nombrada al efecto por la propia Comisión Permanente, se concluye de manera inequívoca no solo que el objeto ofertado por la adjudicataria provisional no reúne las especificaciones técnicas requeridas (tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuanto en el de Prescripciones Técnicas), sino también que el ofrecido por el recurrente las reúne en su totalidad.

Por ello, haciendo suyo el informe técnico, la Comisión Permanente del Consejo Rector, en su sesión de 16 de abril, ha acordado estimar el recurso formulado por la entidad LEICA MICROSISTEMAS S.L.U. y en consecuencia ordena al órgano de contratación que anulando el acto de adjudicación provisional, proceda a dictar otro, por el que excluyendo la oferta del adjudicatario provisional (por idoneidad del bien a suministrar), adjudique el contrato al siguiente único y mejor postor.

En virtud de cuanto antecede, esta Comisión Permanente

RESUELVE

PRIMERO.- Estimar íntegramente el recurso presentado por LEICA MICROSISTEMAS S.L.U., contra la resolución de fecha 15 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Dictar la anulación de la resolución de fecha 15 de diciembre de 2017. A la vista del Informe Técnico presentado por la Comisión Asesora, de fecha 10 de abril de 2018, constituida para valorar las propuestas técnicas presentadas por los licitadores admitidos, que concluye que una de las propuestas técnicas presentadas por los licitadores admitidos, la de la adjudicataria, no cumple con los requisitos técnicos de obligado cumplimiento previstos en el pliego de prescripciones técnicas.

TERCERO.- Encomendar al órgano de contratación del CIBERNED la adjudicación del contrato de suministro de un microtomo criostático de acuerdo con las conclusiones del Informe Técnico de la Comisión Asesora, debiéndose comunicar la resolución de nueva adjudicación conforme a estas conclusiones a los licitadores participantes en el expediente de contratación.

Contra la resolución de este recurso, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fdo. Margarita Blázquez Herranz
Presidenta de la Comisión Permanente